



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

BUENOS AIRES, 04 NOV. 2020

VISTO: el EX-2019-84111217-APN-DGD#MPYT, (Expte. YCRT N° 7.516/2016) el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020, el Decreto N° 119/2020, el Decreto N° 467/1999, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó una Información Sumaria, conforme las previsiones del Anexo "I" del Decreto N° 467/99, ordenado mediante la Resolución "R" I YCRT N° 17/2016, de fecha 22 de Abril de 2016.

Que la citada, tuvo por objeto investigar los acontecimientos que habrían tenido lugar el día 6 de abril de 2016, en las dependencias del sector enfermería de talleres centrales, entre el Agente Sergio SOTO, L.P N° 24.989 y la Agente Carla MERCADO L.P N° 25.917.

Que con motivo de la referida investigación, la Instrucción ordeno diversas medidas probatorias tendientes a acreditar la veracidad del evento denunciado.

Que en este sentido, en atención a considerar que se hallaban cumplidas la totalidad de las pruebas ordenadas, se dispuso la clausura de la investigación, en los términos del artículo 39 del Decreto citado.

Que por otro lado y conforme lo previsto por el artículo 39, la Instrucción concluyo que durante la sustanciación de la investigación no fue posible determinar la existencia de elementos ciertos, precisos y concordantes, que indicaran la existencia de responsabilidad administrativo disciplinaria de Agente alguno de esta Empresa, recomendando el archivo de las actuaciones.



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

Que en este contexto, mediante PV-2019-84905570-APN-DSMP#MPYT, la Dirección de Sumarios del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, solicito la elaboración del acto conclusivo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto N° 467/99, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, y el Decreto N° 473/2020 y el Decreto N° 119 de fecha 29 de enero de 2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBÓNIFERO RÍO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON
TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESE por finalizada la Instrucción de la presente Información Sumaria sin que de lo actuado surja la existencia de elementos ciertos, precisos y concordantes, que indiquen la existencia de responsabilidad administrativo disciplinaria de Agente alguno.

ARTICULO 2º.- CÚMPLASE, notifíquese y remítase para conocimiento de lo aquí resuelto a la Coordinación General de YCRT, a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, al Departamento Sumarios, y archívese.


DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO

RESOLUCIÓN N° YCRT N° 109 /2020